

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 4134 **DE** 11/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** con **NIT 8923003657**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** con **NIT 8923003657** (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 22 del 9/05/20020 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional **(ii)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho **(iii)** presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional.

12.1.1. Radicado No. 20215341050932 del 29/06/2021

Se recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481132 del 25/11/2020, impuesto al vehículo de placa KUK 309 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.1.2. Radicado No. 20215341071112 del 01/07/2021.

Mediante radicado No. 20215341071112 del 01/07/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SANTA MARTA en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480871 del 27/12/2020, impuesto al vehículo de placa XVV596 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin portar planilla de viaje ocasional.

12.1.3. Radicado No. 20215341213132 del 22/07/2021.

Se recibió Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366556 del 22/12/2020, impuesto al vehículo de placa XVV 300 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.1.4. Radicado No. 20215341208172 del 21/07/2021.

Mediante radicado No. 20215341208172 del 21/07/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366761 del 20/01/2021, impuesto al vehículo de placa SMK888 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de viaje ocasional, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.1.5. Radicado No. 20215341208272 del 21/07/2021.

Mediante radicado No. 20215341208272 del 21/07/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366762 del 20/01/2021, impuesto al vehículo de placa TLV999 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES**

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de viaje ocasional, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho encuentra que la empresa presuntamente ejecutaba la prestación del servicio de transporte, sin portar la planilla de viaje ocasional; escenario que se consolida como una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Que el Estatuto de Transporte, establece la obligatoriedad de las empresas prestadoras del servicio de portar todos los documentos necesarios para prestar el servicio, veamos:

Ley 336 de 1996

***Artículo 26.** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Decreto 1079 del 2015

*(...) **Artículo 2.2.1.8.3.1.** Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional.

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta, tenemos que la normatividad del sector transporte, ha sido enfática en establecer la obligatoriedad de las empresas de servicio de transporte terrestre, al momento de ejecutar el servicio de transporte terrestre cuente con los documentos necesarios para sustentar la operación de transporte.

Que para el caso particular, los Informes descritos en este numeral, y que fueron allegados y analizados por esta Superintendencia se tiene que los vehículos de placa KUK 309, XVV596, XVV 300, SMK888 y TLV999 presuntamente prestaban el servicio de transporte, sin contar con la planilla de viaje ocasional; conducta que se configura como transgresora a la normatividad de transporte.

12.2. Presta el servicio de transporte terrestre, sin portar los documentos que sustentan la operación de transporte, esto es la planilla de despacho.

12.2.1. Radicado No. 20215341122412 del 10/07/2021.

Se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015366391 del 19/11/2020, impuesto al vehículo de placa SXT 461 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-**

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

COOTRACEGUA LTDA, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 12 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.2.2. Radicado No. 20215341398932 del 11/08/2021.

Mediante radicado No. 20215341398932 del 11/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL MAGDALENA en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 288411 del 22/04/2021, impuesto al vehículo de placa , STS 080 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-COOTRACEGUA LTDA**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de despacho, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que para el desarrollo de la prestación del servicio de transporte terrestre, el Estatuto de Transporte, señala que las empresas que prestan dicho servicio, deben contar con los documentos, que señale la normatividad transporte, es por eso que el Decreto 1079 de 2015, señala los documentos que soportan la operación de transporte, escenario que se configura como una obligatoriedad de las empresas, al momento de ejecutar el servicio, veamos:

Ley 336 de 1996

***Artículo 26.** Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.3. Planilla de despacho.

Que para el caso que nos ocupa, tenemos que la Superintendencia de Transporte, recibió los Informes levantados por los agentes de tránsito, en los cuales encontraron que los vehículos de placa SXT 461 y STS 080 prestaban el servicio sin contar con la planilla de despacho.

Ante dicho escenario, se tiene que la empresa presuntamente despliega una conducta a destinar sus equipos, sin contar con los documentos que son necesarios para soportar la operación de los equipos.

12.3. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

12.3.1. Radicado No. 20205320316602 del 28/04/2020.

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

Esta Superintendencia, recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 456657 del 12/01/2020, impuesto al vehículo de placa XVV522 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-COOTRACEGUA LTDA** toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, tal como fue descrito en el numeral 16, de dicho informe.

12.3.2. Radicado No. 20205320136062 del 12/02/2020.

Se recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 456716 del 10/01/2020, impuesto al vehículo de placa , XVV 351 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** toda vez que se encontró con pasajeros particulares que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.3.3. Radicado No. 20205320316582 del 28/04/2020.

Mediante radicado No. 20205320316582 del 28/04/2020, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL CESAR en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 456468 del 10/01/2020, impuesto al vehículo de placa , SMK 888 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-COOTRACEGUA LTDA** toda vez que se encontró con pasajeros particulares que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.3.4. Radicado No. 20205320316592 del 28/04/2020.

Se conoció del Informe Único de Infracción al Transporte No. 456717 del 11/01/2020, impuesto al vehículo de placa XVM 489 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-COOTRACEGUA LTDA** toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.3.5. Radicado No. 20205320417392 del 04/06/2020.

Se recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 456406 del 12/01/2020, impuesto al vehículo de placa SRZ703 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** toda vez que se encontró con pasajeros particulares que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.3.6. Radicado No. 20215341043812 del 28/06/2021.

Mediante radicado No. 20215341043812 del 28/06/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL SECRETARIA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

No. 1015366325 del 30/10/2020, impuesto al vehículo de placa SYT 795 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado, cobrando de manera individual.

12.3.7. Radicado No. 20225340395322 del 23/03/2022.

Se conoció del Informe Único de Infracción al Transporte No. 447869 del 06/03/2021, impuesto al vehículo de placa TLV999 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

12.3.8. Radicado No. 20215341165042 del 16/07/2021.

Mediante radicado No. 20215341165042 del 16/07/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL CESAR en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 456480 del 26/12/2020, impuesto al vehículo de placa SMK888 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** toda vez que se encontró con pasajeros particulares que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, pagando el pasaje de manera individual.

12.3.9. Radicado No. 20215341165682 del 16/07/2021 y 20215341224302 del 23/07/2021.

Mediante radicado No. 20215341165682 del 16/07/2021 y 20215341224302 del 23/07/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL CESAR en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 456482 del 26/01/2021, impuesto al vehículo de placa VX124 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** toda vez que se encontró con pasajeros particulares que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** presuntamente presta el servicio de transporte en una modalidad que no le ha sido otorgada por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionados en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

***(...) Parágrafo 3º.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte de Pasajeros por Carretera, de conformidad con la Resolución No.22 del 24/03/2000.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

Artículo 2.2.1.6.4. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo"*

Parágrafo 1º. *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

Parágrafo 2º. *El transporte de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte de pasajeros por carretera.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. *Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajero por Carretera, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título.*

En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** es

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es el Informe No. 456657, 456716, 456468, 456717, 456406, 1015366325, 447869, 456480, 456482 del 12/01/2020, 10/01/2020, 10/01/2020, 11/01/2020, 12/01/2020, 30/10/2020, 06/03/2021, 26/12/2020, 26/01/2021, impuesto al vehículo de placa XVV 522, XVV 351, SMK 888, XVM 489, SRZ 703, SYT 795, TLV 999, SMK 888, XVX 124 vehículos vinculados a la investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, en el cual se encontraba prestando un servicio no autorizado.

De acuerdo con lo anterior, la citada empresa, estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO TERCERO: Formulación de Cargos

CARGO PRIMERO: Presuntamente no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** con **NIT 8923003657**, **presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre sin** contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente al no tener planilla de viaje ocasional.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015, conducta enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre, sin portar los documentos que sustentan la operación de transporte, esto es la planilla de despacho.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** con **NIT 8923003657**, **presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre sin** contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente al no tener planilla de viaje despacho.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015, conducta enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO TERCERO: Presuntamente presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente, a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con los informes allegados a esta Superintendencia y que fueron descritos a lo largo de este acto administrativo se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRACOOTRACEGUA LTDA** con **NIT 8923003657**, presuntamente presto el servicio de transporte en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, sin contar con un permiso que lo autorice.

Por lo anterior, para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRACOOTRACEGUA LTDA** presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRACOOTRACEGUA LTDA** con **NIT 8923003657** por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRACOOTRACEGUA LTDA** con **NIT 8923003657**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015, conducta enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-COOTRACEGUA LTDA** con **NIT 8923003657**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015, conducta enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-COOTRACEGUA LTDA** con **NIT 8923003657**, por la presunta vulneración a los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e).

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** con **NIT 8923003657** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co .

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA** con **NIT 8923003657**.

Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 4134 DE 11/07/2023

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

4134 DE 11/07/2023



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.07.11 16:17:43
-05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA- COOTRACEGUA LTDA con NIT 8923003657

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: contabilidad@cootracegua.com

Proyectó Angie Tibaduiza Contratista DITTT.
Revisor: Miguel Triana Profesional especializado DITTT.

¹⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 15:13:51
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA
Sigla : COOTRACEGUA
Nit : 892300365-7
Domicilio: Valledupar, Cesar

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500175
Fecha de inscripción: 06 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 7 A 44 126 OF 117 - Valle meza
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : contabilidad@cootracegua.com
Teléfono comercial 1 : 5716202
Teléfono comercial 2 : 5727297
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 7 A 44 126 OF 117 - Valle meza
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : contabilidad@cootracegua.com
Teléfono para notificación 1 : 5716202
Teléfono notificación 2 : 5727297
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Comunicación del 06 de septiembre de 1996 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 1997, con el No. 197 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA "COOTRACEGUA".

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 15:13:51
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 25 del 31 de mayo de 1997 de la Asamblea General Extraordinaria de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 1997, con el No. 423 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2000, con el No. 1966 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 32 del 28 de julio de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2001, con el No. 2621 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 38 del 29 de octubre de 2004 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2004, con el No. 5042 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA "COOTRACEGUA".

Por Acta No. 51 del 27 de junio de 2015 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2015, con el No. 1121 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 12095 del 03 de julio de 2015 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015, con el No. 1107 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó IMPOSICION DE MEDIDA ADMINISTRATIVA DE SOMETIMIENTO Y CONTROL A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Por Resolución No. 3282 del 28 de enero de 2016 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2016, con el No. 1152 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó PRORROGA DE LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO DE CONTROL HASTA POR UN A?O.

Por Oficio No. 574 del 14 de julio de 2016 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Plato, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2016, con el No. 3669 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA CIVIL.

Por Oficio No. 4592 del 29 de agosto de 2016 del Juzgado Promiscuo Del Circuito. de Villanueva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2016, con el No. 3682 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIN DE DEMANDA CIVIL.

Por Resolución No. 1919 del 31 de enero de 2017 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2017, con el No. 1824 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó PRORROGA POR TERMINO INDEFINIDO DE LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 15:13:51
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social:

1. planear, organizar, ejecutar controlar, dirigir y prestar servicios de interés común para los asociados y de beneficio social para la comunidad.
2. facilitar a los asociados el suministro de todos los artículos que sean necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la industria del transporte en forma solidaria, siempre y cuando el asociado tenga la capacidad y la voluntad de pago.
3. propiciar la educación e integración cooperativa.
4. organizar servicios especializados aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles.
5. fomentar la cultura propia y el espíritu cívico y patriótico.
6. suminístrale a la comunidad en general los servicios de transporte de conformidad a las normas vigentes establecidas por el organismo del estado competente.

Para conseguir los anteriores objetivos la cooperativa contara con las siguientes secciones:

A) servicio de transporte de pasajeros por carretera: la cooperativa desarrollará la industria de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera.

B) servicio de transporte especial, carga y encomiendas: para prestar un eficiente servicio la cooperativa explotara el servicio de carga dentro del medio de acción y conforme a las prescripciones que emana del gobierno en la materia.

1) establecer equidad en precios tanto para el transportador asociado como para el consumidor, no obstante la entidad cooperativa se someterá a las tarifas vigentes establecidas por el organismo competente del estado.

2. establecer servicios de emergencia para vehículos que sufran los accidentes en marcha, para auxiliar al usuario y transportado. Establecer el seguro obligatorio, para cubrir los riesgos que demanden las lesiones a terceros.

3. establecer los seguros necesarios para cubrir los riesgos que demandan la actividad transportadora a terceros como son las pólizas contractual- extracontractual y las demás que contemple la Ley.

4. el servicio del transporte será prestado a los usuarios con vehículos de propiedad de los asociados.

Los asociados para tener derecho a la utilización, a los servicios que preste la sección

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 15:13:51
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

transporte deberán firmar un contrato de servicio de afiliación entre las partes debidamente autenticado. Sin perjuicio económico a la cooperativa.

Estos servicios serán reglamentados por el consejo de administración de acuerdo a las tarifas existentes y reguladas por el órgano competente.

C) servicio de comercialización y consumo industrial: para desarrollar eficientemente el servicio la cooperativa podrá:

A) adquirir directamente de la industria en general y el comercio mayorista, los productos e insumos utilizados para industria del transporte en general con la prelación que establece al artículo 75 de la Ley 19 de 1988.

B) establecer almacenes para la distribución y venta de los artículos requeridos para la explotación de la industria del transporte a precios cooperativos.

C) establecer acuerdos con otras entidades cooperativas o que tengan los mismos objetivos para organizar programas de mercado y comercialización de productos con base en los principios cooperativos.

D) servir de intermediario con entidades comerciales de beneficio de sus asociados y la sociedad cooperativa.

E) suministrar a sus asociados la oportunidad de adquirir vehículos, herramientas y demás instrumentos del giro de la sociedad cooperativa, siempre y cuando existan recursos y se logre financiamiento externo.

Este servicio será reglado por el consejo de administración de acuerdo con los estudios que realice sobre la materia.

D) servicio de mantenimiento: para el desarrollo de esta sección la cooperativa incluirá el programa bimensual de mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a cootracegua en cumplimiento de la legislación vigente y sus reglamentaciones para ello podrán establecer convenios con los centros de diagnósticos automotor autorizados para tal fin.

En razón de ello podrá:

A) montar para el servicio de los asociados talleres de reparación automotor, pinturas y de reparación de vehículos en general.

B) prestar el servicio de lavado, engrase, monta llanta y aceite.

C) montar centro de servicio de combustible y emisión de gases.

E) sección de servicio generales del transporte, conexos y complementarios:

A) fomentar la prestación del servicio a fines con los principios cooperativos y el desarrollo de la comunidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 15:13:51
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

B) fomentar las actividades sociales, culturales y deportivos a los asociados y sus familiares y proporcionales sana recreación.

C) prestar a sus asociados los servicios de asistencia médica.

D) auxiliar a sus asociados en caso de accidente del vehículo.

E) auxiliar a sus asociados en los casos de calamidad doméstica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Certifica: Que según resolución n. 76145 del 22 de diciembre de 2016 de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 29 de marzo de 2017 bajo el número 1325 del libro de las entidades sin ánimo de lucro, fue removido del cargo del representante legal suplente el señor Adolfo Adanias Duran Castro.

Certifica: Que según resolución n. 76145 del 22 de diciembre de 2016 de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 29 de marzo de 2017 bajo el número 1327 del libro de las entidades sin ánimo de lucro, fue removido del cargo de revisor fiscal el señor julio enrique Fernández Pérez. Que según resolución no. 76144 del 22 de diciembre del 2016, de la superintendencia de puertos y transportes, inscrita el 28 de febrero del 2017 bajo el número 1313 del libro iii del registro de la economía solidaria, fue removido del cargo como miembro del consejo de administración el señor José Martín Romero Henríquez.

Certifica: que según resolución número 63436 de fecha 28 de septiembre de 2016 de la superintendencia de industria y comercio, inscrita en esta cámara de comercio el día 16 de diciembre de 2016 con el registro número 1293 del libro iii, del registro de la economía solidaria, mediante la cual resuelve: Primero: Revocar la inscripción número 1234 del 24 de junio de 2016, del libro iii de registro de la economía solidaria, a través de la cual la cámara de comercio de Valledupar, registro el nombramiento del consejo de administración de la cooperativa de transportes del cesar y la guajira cootracegua, contenido en el acta número 054 de la Asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 4 de junio de 2016. Segundo: Confirmar la inscripción número 1235 del 24 de junio de 2016, del libro iii de registro de la economía solidaria, a través de la cual la cámara de comercio de Valledupar, registro el nombramiento del revisor fiscal principal y suplente de la cooperativa de transportes del cesar y la guajira cootracegua, contenido en el acta número 054 de la Asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 4 de junio de 2016.

Representación legal: El gerente, es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el consejo de administración. Es elegido por el consejo de administración, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentren las causales del caso. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa.

Son funciones del gerente:

1. Organizar y dirigir de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la cooperativa, la prestación de los servicios de la misma.

2. Nombrar al personal de acuerdo con la nómina y la asignación aprobada por el consejo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 15:13:51
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

administración, previo proceso de selección de personal con calificación y evaluación de méritos.

3. Presentar al consejo para sus estudio y aprobación, el proyecto de presupuesto de rentas y gastos.

4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en socio del tesorero.

5. Celebrar contrato y operaciones cuyo valor será fijado por el consejo de administración.

6. Firmar los contratos y hacer cumplir las clausulas estipuladas en los diez (10) salarios mínimos legales vigente conforme al efectivo y cincuenta (50) smmlv conforme a los contratos civiles.

7. Vigilar el trabajo de los funcionarios de la entidad.

8. Remover y sancionar a los empleados bajo su dependencia cuando fuere el caso.

9. Proyectar para el estudio y aprobación del consejo de administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.

10. Vigilar el estado de fluído de caja y cuidar que se mantenga en seguridad y custodia los bienes de la cooperativa.

11. Presentar al consejo de administración los informes y balances que requiere para su conocimiento.

12. Presentar al consejo de administración el balance general y el proyecto de distribución de excedentes para el estudio y presentación a la Asamblea General.

13. Las demás que le asigne la Asamblea General o el consejo de administración, de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.

El subgerente será nombrado por el consejo de administración, pudiendo ser reelegido o removido libremente por quien lo ha nombrado.

Son funciones del subgerente:

1. Remplazar al gerente en su ausencia permanente o temporalmente.

2. Cubrir las vacaciones del gerente.

3. Las que le asigne el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 28/06/2023 - 15:13:51
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Acta No. 766 del 25 de agosto de 2021 de la Reunion Ordinaria Consejo Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 2638 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANDRES ALFONSO OÑATE BERROCAL	C.C. No. 1.065.807.148

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 064 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2023 con el No. 2891 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	YEINER JAIR GALVIS BOLIVAR	C.C. No. 1.065.595.623
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ARTURO MAESTRE PERPIÑAN	C.C. No. 12.713.186
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVARO RAMIREZ HERNANDEZ	C.C. No. 12.720.374
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALISANDRO AYALA LOPEZ	C.C. No. 77.189.502
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO	C.C. No. 15.988.563

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUZ ANGELICA CARVAJAL LOPEZ	C.C. No. 42.132.892
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA	C.C. No. 63.517.505
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIME ENRIQUE RAMIREZ MEJIA	C.C. No. 77.027.310

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 064 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2023 con el No. 2892 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 15:13:51
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JOSE MANUEL LAGO CABANA	C.C. No. 77.017.843	71874-T

Por Acta No. 54 del 04 de junio de 2016 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2016 con el No. 1235 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JUSTO SARAVIA ROMERO	C.C. No. 12.436.516	174657-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- *) Acta No. 25 del 31 de mayo de 1997 de la Asamblea General Extraordinaria 423 del 08 de julio de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- *) Acta No. 29 del 31 de mayo de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria 1966 del 06 de septiembre de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- *) Acta No. 32 del 28 de julio de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria 2621 del 09 de octubre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- *) Acta No. 38 del 29 de octubre de 2004 de la Asamblea De Asociados 5042 del 10 de diciembre de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- *) Acta No. 51 del 27 de junio de 2015 de la Asamblea De Asociados 1121 del 23 de septiembre de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 15:13:51
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$1.823.607.480,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa estará constituido por: 1.Los aportes sociales de sus asociados. 2. Los fondos y reservas de caracter permanente y depositos. 3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Fijese la suma de \$203.123.882, Como capital suscrito y pagado por los asociados de la cooperativa a diciembre 31 de 2000. Certifica: Que segun providencia judicial de fecha 21 de julio de 2004 del juzgado cuarto civil municipal de valledupar, inscrita el 31 de agosto de 2005 bajo el numero 5587 del libro i de las personas juridicas sin animo de lucro (registro parcial), se decreto la nulidad de la decisión tomada en la Asamblea extraordinaria del 31 de mayo de 2000, plasmada en el acta 029 de la misma fecha. Certifica: Que segun providencia judicial del 8 de mayo de 2008, del juzgado cuarto civil municipal de valledupar, inscrito el 20 de mayo de 2008 bajo el no. 7987 Del libro respectivo, se corrige el numeral i de la sentencia de fecha 21 de julio de 2004, así: Se decreta la nulidad del acta 029 de fecha 31 de mayo del año 2000 proveniente de la Asamblea General de la entidad demandada la cooperativa de transporte del cesar y la guajira "cootracegua". Certifica que segun resolucion numero 12095 del 3 de julio de 2015, emanada de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 18 de agosto de 2015 bajo el numero 1107 del libro iii de la economia solidaria, la medida administrativa de sometimiento y control a la cooperativa de transporte del cesar y la guajira 'cootracegua'. Certifica que segun resolucion numero 3282 del 28 de enero del 2016 de la superintendencia de puertos y transportes, inscrita en esta entidad el 03 de febrero del 2016 bajo el numero 1152 del libro respectivo, se prorrogó hasta por 1 año a partir de su vencimiento, el termino de la medida de sometimiento a control decretada mediante resolucion numero 12095 del 03 de julio del 2015. Certifica: Que segun resolucion n. 1919 Del 31 de enero de 2017, expedida por la superintendencia de puertos y transportes, inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el n. 1824 Del libro del registro de las entidades de la economia solidaria, se prorrogó por termino indefinido la medida de sometimiento a control establecida por la resolucion 12095 del 3 de junio del 2015.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/06/2023 - 15:13:51
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481132

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



2021341050932
 Asunto: RADICACION DE JUIZ DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 29-06-2021 10:49 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supetransporte.gov.co diagonal 256 No.95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 Via Barranquilla - Santa Marta Km 64+250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Quacori
 € SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 77182761
 LICENCIA DE CONDUCCION
 77182761
 EXPEDIDA 19.06.2019 VENCE 19.06.2022
 NOMBRES Y APELLIDOS
 Franklin Antonio Vanegas Bermudez
 DIRECCION C/ 5-# 27-26 Santa Rosa TELEFONO 3043708719

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Buitrago Jimenez Andres
 C.C. 1.088.029.839

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de transportadores del Cesar y la guajira

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018707520

13. TARJETA DE OPERACION

1082441 - (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
 Pt Luis Alberto Vider Witt
 PLACA No. 029352
 ENTIDAD
 Setio meson

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

ley 336 del 1996, ley 105 del 1993, resolucion 0004247 articulo 49 literal c. inexistencia de los documentos que sustentan la operacion del vehiculo, presenta planilla de despacho sin diligenciar en su totalidad, no porta torca de uso, NO se inmoviliza por falta de medios

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puerto y Transporte

FIRMA DEL AGENTE *Luis A* FIRMA DEL CONDUCTOR *Franklin Vanegas* FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 77182761

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480871

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Rad: 01-07-2021 06:57 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Blaquilla - Smaara Km 3+300.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fluoroplastica

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1065819227

LICENCIA DE CONDUCCION: 1065819227

EXPEDIDA: 02-09-2020 VENCE: 02-09-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Jhon Jairo Jillegas Torres

DIRECCION: Maniz 2 Cas 36/87. TELEFONO: 304542812

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

JUAN CARLOS ARENAS MANCILLA

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10019910931

13. TARJETA DE OPERACION

1082361 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT LAUL ALFONSO MOGA ENTIDAD: SETRA - MEJON

PLACA No.: 033527

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO	NO	NO.

16. OBSERVACIONES

Violacion ley 336/96 ART 49 LITERAL C
 NO SE CODIFICA SEGUN RESOLUCION 000 4247 021
 09/19, NO PORTA, PLANILLA DE VAJE.
 NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIO LOGISTICO
 LOS "GUA"

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Jhon Jillegas

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1.065.819.227

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad es de todos

Mintransporte



20215341213132

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
Fecha Rad: 22-07-2021 08:27 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366556
1. FECHA Y HORA: 2020, 01, 02, 03, 04, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 00, 10
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: CR 80 CL 16d Bogotá
3. PLACA (Marque las letras): A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
3.1 PLACA (Marque los números): 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
4. EXPEDIDA: floridablanca
5. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR, PÚBLICO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
8. CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, CAMIÓN, BUS, MICROBUS, BUSETA, VOLQUETA, CAMPERO, CAMIÓN TRACTOR, CAMIONETA, OTRO, MOTOS Y SIMILARES
9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula ciudadana, Cédula extranjera, Documento de identidad, Libreta tripulante.
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO 10016068530
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO 01193508652, VIGENCIA 02/02/20, CATEGORIA B 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: DUARTE BARRANCO LAUDITH
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social): DTRA, NIT X, CC: Número 8923003657
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida): LEY 336, AÑO 1996, NUMERAL, ARTICULO 49, LITERAL
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366761																									
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE															
AÑO	MES			HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte													
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ										
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30											
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA , KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CL 17 . CR 80 . Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sta rosa de viterbo				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN				CARGA									
Letras				Números				Nacionalidad				1082525 14 10 21													
8. CLASE DE VEHÍCULO						9. DATOS DEL CONDUCTOR						9.1 TIPO DE DOCUMENTO													
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>						Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>																			
BUS <input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/>						NÚMERO: 0077183362 colombiano EDAD 42																			
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>						NOMBRES JAIME ALVAREZ ALEXANDER DOS																			
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>						DIRECCIÓN c/le 20#4-79 3213602680 san antonio																			
CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>						11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																			
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>						NÚMERO 00077183362 VIGENCIA 26 06 23 CATEGORIA C 2																			
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD						12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO						13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)													
NÚMERO 10014605474						Marco emilio acevedo						DTRA <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número 8923003657													
NIT <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> Número 7334106																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)													
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL												A B C D E F G H I													
ARTICULO 49 LITERAL												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												Ausencia de la planilla de viaje ocasional.													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)													
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>						NOMBRE DE LA AUTORIDAD:						14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO													
												DIRECCIÓN CIUDAD O MUNICIPIO													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)						16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)							
DECISIÓN 467 DE 1999												ARTÍCULO NUMERAL						NÚMERO D M A							
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)													
												NÚMERO D M A													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												Transita con 25 pasajeros a bordo y no presenta planilla de viaje ocasional ,no se inmoviliza por falta de medios.													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES Jesus Emilio						APELLIDOS Diaz Tuta						Placa No. 85147													
												Entidad													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.						FIRMA DEL CONDUCTOR						FIRMA DEL TESTIGO.													
Jesus Emilio Diaz Tuta																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						C.C No. 0077183362						C.C No.													



La movilidad es de todos

Mintransporte



20215341208272

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 21-07-2021 02:29 Radicador: AURAMENDOZA
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015366762
1. FECHA Y HORA: 2021, 01/02, 09:19
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: CR 80 CL 17 Bogotá
3. PLACA (Marque las letras): TUVWXY
3.1 PLACA (Marque los números): 9
4. EXPEDIDA: valledupar
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: PASAJEROS, 7.1 RADIO DE ACCIÓN: 7.1.1 Operación Metropolitana, 7.1.2 Operación Nacional
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
8. CLASE DE VEHÍCULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula ciudadanía, NÚMERO: 0007570473, NOMBRES: NUAEZ BATISTA ROIMAR
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO 10013563471
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO 00007570473, VIGENCIA 07/11/21, CATEGORIA C 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: DUARTE BARRANCO LAUDITH, NÚMERO C49715926
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: COOP. DE TRANSPORTADORES DE BOGOTÁ LTDA.
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY 336, AÑO 1996, ARTÍCULO 49
14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: A, B, C, D, E, F, G, H, I
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE: no aplica
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: no aplica
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA: 16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL: DECISIÓN 467 DE 1999, ARTÍCULO, NUMERAL
16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
16.4 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
17. OBSERVACIONES: transporta 8 pasajeros abordo y no porta planilla de viaje ocasional no se inmoviliza por falta de medios
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: NOMBRES Ferney, APELLIDOS Moreno Sandoval, Placa No. 86377, Entidad
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES: FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: Ferney Moreno Sandoval, FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 0007570473, FIRMA DEL TESTIGO.



20215341208272

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 288411

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Plat - Pueblo Nuevo Km 72, El Difícil.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Sebanagrande

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 91439780

LICENCIA DE CONDUCCION: 91439780

EXPEDIDA: 23-12-2020 VENCE: 23-12-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: DILOS Alexander Castillo Cástera

DIRECCION: Valledupar TELEFONO: 313333120

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

MARIA OLIVIA ARELLANO
ce 62517505

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transporte del Cesar y la Guajira Nit 8923003657

12. LICENCIA DE TRANSITO

10015705357

13. TARJETA DE OPERACION

1162004 - U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose marulanda Peña

PLACA No.: 117466

ENTIDAD: Sotra Demag.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS <input checked="" type="checkbox"/>	TALLER <input checked="" type="checkbox"/>	PARQUEADERO <input checked="" type="checkbox"/>
--	--	---

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento a la Resol/0004247 del 12-09-2019 y la ley 336 de 1990 Art 49 literal C No porta familia de despacho, Transita sentido Peaje al difical a valledupar con los señores Luis FELIZOLA cc 77018061, Rigoberto Gutierrez cc 77037539 quienes van figando Peaje.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]
C.C. No. 191523866

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CANAMERICANA - FORMAS E IMPRESOS S.A. MIT 800.71.675 - TEL. 489.910



20215341398932

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 11-08-2021 02:56 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remiteente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES
SECCIONAL MAGDALENA

No. S-2021- / SETRA - UNCOS 29.25

Plato - Magdalena, 29 de abril del 2021

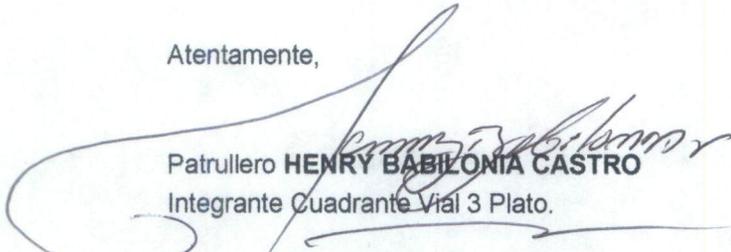
Señores
SÚPER INTENDENCIA DE TRANSPORTE
Santa Marta

Respetuosamente me permito dejar a disposición a ese despacho, la orden de infracción al transporte No. 288339, así:

HECHOS

El día 27 de abril del 2021, siendo aproximadamente las 17:50 horas, en la vía Plato-Pueblo Nuevo km 0+200, se procedió a realizar la orden de pare al vehículo tipo camioneta, servicio público, de placas **TZV-864**, perteneciente a la empresa Cootaxpla, el cual era conducido por el señor LUIS BADILLO RUIDIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 12.694.340, quien transportaba a la señora KELLY MOLINA identificada con cedula 1.082.241.430 y a la señora MARIBIS PALLOMES identificada con cedula 36.712.013, a las cuales les estaba cobrando pasaje independiente por 50.000 mil pesos, de inmediato se procede a notificar al señor conductor de una orden de comparendo al transporte No. 288339, por incumplimiento a la resolución 4247 del 12 de septiembre de 2019, artículo 49 literal E prestando un servicio no autorizado, se subsana la inmovilización por no contar con los medios.

Atentamente,


Patrullero **HENRY BABILONIA CASTRO**
Integrante Cuadrante Vial 3 Plato.

Anexo: Comparendo 288339

Elaborado por: PT. JUAN LEANDRO NOGUERA M.
Revisado por: IT. GILBERTO ARROYO TORRES
Fecha elaboración 29/04/2021
Ubicación disco CUADRANTE VIAL N° 3 PLATO

Vía los contenedores kilómetro 2 Plato Magdalena
Uncos.plato@gmail.com
WWW.POLICIA.GOV.CO



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 456657

FORMATO UNICO DE PLANILLA DE VINE OCASIONAL #20200000301065

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
12	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Pueblo Nuevo - Villapaz KM 80

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Florida Blanca

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
92507002

LICENCIA DE CONDUCCION
C2-92507002

EXPEDIDA
Bosconia

VENCE
24-11-2020

NOMBRES Y APELLIDOS
MARCO FIDEL VERGARA ANDAYA

DIRECCION
Cra # 27D-43

TELEFONO
3205012333

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOTRACEGUD Nit 8923003657

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012895951

13. TARJETA DE OPERACION

1126119 RADIO DE ACCION U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
ALBERTO DON AUILA

ENTIDAD
SETRA DECES

PLACA No.
091149

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS 16644527A	TALLER	PARQUEADERO TTO Municipal U/PAN
----------------------------	--------	---

16. OBSERVACIONES

Vehiculo de Pasajero fuera el Servicio Guaya Rum NO AUTORIZADO, Pasajero de Sentido sin calido - U/PAN TRANSPORTE PASAJEROS los centros de control algunos Omisionario entre los centros Pagan el PASAJE individual mente de diferente sitio con cc 1062397818 cc 92542152 cc 1120741008 cc 10102332 cc 36503372 cc 5166668

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE: **Ron AUILA Alberto**

FIRMA DEL CONDUCTOR: **[Firma]**

FIRMA DEL TESTIGO: **[Firma]**

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. **92507002**

AUTORIDAD DE TRANSITO



FORMATO ÚNICO DE PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL

Fecha de expedición de la solicitud: 10 DE ENERO DE 2020

20200000381865

NÚMERO DE PASAJEROS: 40

FECHA DE IMPRESIÓN: Jan 10, 2020 9:47:29 AM

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA
IDENTIFICACIÓN: NIT892300365

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

PLACA: XVV522 CLASE: BUS MARCA: CHEVROLET
MODELO: 2008 TARJETA DE OPERACIÓN No.: 1126119
PÓLIZA SOAT No.: 22552973
COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DEL CONDUCTOR PRINCIPAL

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN:	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:	CATEGORIA:
MARCO FIDEL VERGARA ANAYA	C.C.92507002	92507002	C2

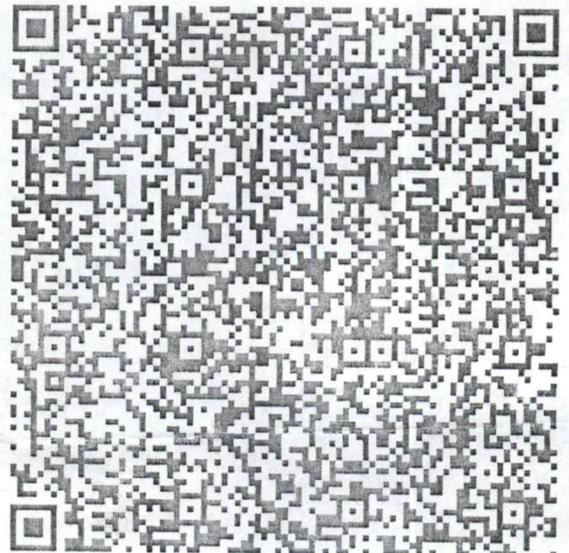
DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

ORIGEN: VALLEDUPAR-CESAR	FECHA INICIO: 10 DE ENERO DE 2020
DESTINO: SINCELEJO-SUCRE	HORA INICIO: 9:50 AM
¿REGRESA CON EL MISMO CONTRATANTE? SI	FECHA FIN: 17 DE ENERO DE 2020

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE (PERSONA O EMPRESA): MARCO VERGARA MIRANDA
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1069494034
DIRECCIÓN: CARRERA 33 C N. 17-33 VILLA ARCADIA VALLEDUPAR-CESAR
TELEFONO: 3022531576

OBSERVACIONES



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 456468

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	00
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

San Roque - la paz Km 57 Saluda Becerril

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Servicio de Urbano

6. SERVIDIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 0946.77187259

LICENCIA DE CONDUCCION: No. 77187259 C2

EXPEDIDA: 20-06-2018 VENCE: 20-06-2021

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Marcos Emilio Acevedo Diaz
cc 7334106

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Freddy Galvis Cuellar

DIRECCION: Calle Meza - Villalobos 15001249

TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transporte del Casero y Quevedo

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014605474

13. TARJETA DE OPERACION

1082525 M U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jairo Salcedo Orozco

PLACA No.: 091384

ENTIDAD: SETRA - PREES

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Cruzador 100-100, 00010721

TALLER

PANQUEADERO: Montu Cargas y Conas

16. OBSERVACIONES

Vehículo de pasajeros prestando el servicio en una ruta no autorizada. Pasajeros de Villalobos - Boyota, transporta 42 pasajeros que no corresponden a un grupo homogéneo. Algunos pagan individualmente por el pasaje para Boyota según Vales Anexo y DVO 202000014072, N.º Vales II

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JUZGAMIENTO

C.C. No.

Nota: el bus no se enmarcha por falta de medio y fallas mecanico de mismo

El vehículo fue devuelto en custodia del conductor, en el lugar en donde se encuentra el vehículo mecanica

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 456717

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Pueblo Nuevo - Valledupar Km 114

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FLUJIDABANA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC-1065613354

LICENCIA DE CONDUCCION
C2-1065613354

EXPEDIDA EN **La Par** VENCE **30-07-2022**

NOMBRES Y APELLIDOS **Eider Alfonso Sanchez Martinez**

DIRECCION **CL39 #12A-35** TELEFONO **3007027120**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Atala Lopez Alvarado
cc. 77189502

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOTRACEGA NIT: 8923003657

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008573094

13. TARJETA DE OPERACION

1126132 RADIO DE ACCION **X U**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **Luis HINEJOSA S** ENTIDAD **PONAL**

PLACA No. **091212** **SETRA-DECEJ**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

El AA Kia FA - Parqueadero No Municipal TALLER **TTO MUNICIPAL VPan** PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Vehículo de pasajeros dentro el servicio en una ruta no autorizada "Pasajeros de Sentido Valledupar - Bogotá. Transporta 40 pasajeros los cuales no corresponden a grupo homogéneo entre los cuales pagan el pasaje individualmente el pasaje Viper - Bogotá. Sr. Eider Gonzalez cc 84110413, Walter Anduj cc 15208264. Anexo: listado pasajeros y FOLIO # 20200000385247-7 digitos

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma del Agente]

EIDER SANCHEZ
C.C. No. 7065613354

C.C. No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO



La movilidad
es de todos

Mintransporte

FORMATO ÚNICO DE PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Fecha de expedición de la solicitud: 11 DE ENERO DE 2020

20200000385247

NÚMERO DE PASAJEROS: 40

FECHA DE IMPRESIÓN: Jan 11, 2020 7:44:12 PM

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA
IDENTIFICACIÓN: NIT892300365

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

PLACA: XVM489 CLASE: BUS MARCA: MERCEDES BENZ
MODELO: 2003 TARJETA DE OPERACIÓN No.: 1126132
PÓLIZA SOAT No.: 8044486100
COMPAÑÍA DE SEGUROS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

DATOS DEL CONDUCTOR PRINCIPAL

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN:	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:	CATEGORIA:
EDIER ALFONSO SANCHEZ MARTINEZ	C.C.1065613354	1065613354	C2

DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

ORIGEN: VALLEDUPAR-CESAR FECHA INICIO: 11 DE ENERO DE 2020
DESTINO: BOGOTA-BOGOTA D.C. HORA INICIO: 10:00 PM
¿REGRESA CON EL MISMO CONTRATANTE? SI FECHA FIN: 15 DE ENERO DE 2020

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE (PERSONA O EMPRESA): EDGAR MANUEL VERA
IDENTIFICACIÓN: C.C. 77032779
DIRECCIÓN: CALLE 39 # 12A 35 BARRIO 12 DE OCTUBRE VALLEDUPAR-CESAR
TELEFONO: 3217833289

OBSERVACIONES



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 456406

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
12		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Km 40 San alberto - la Mata

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1067720444

LICENCIA DE CONDUCCION
1067720444 C-2

EXPEDIDA
10/03/20

VENDE
03-02-20

NOMBRES Y APELLIDOS
GIRK Fuentes Viovia

DIRECCION
Bananecer, valle

TELEFONO
3106192099

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coortracegua NIT 8923003657

12. LICENCIA DE TRANSITO

19901697

13. TARJETA DE OPERACION

1125989 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Thonnier Salas Perez

ENTIDAD
Serra Deces

PLACA No.
091174

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

Calle 9 CR 37 TALLER El Morocoy

Parqueadero T Quicir

16. OBSERVACIONES

Vehículo de pasajeros presta servicio en una Ruta no autorizada, sentido Maicao Bogotá transporte de pasajeros los cuales no corresponde a un grupo homogéneo en los cuales hacen pasaje individual el pasajero maicao Bogotá Señora andrea guerrero PS 12672348 andrea g. P. 27082020 Ahoer Listi

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Duqueintendenciia Puerto Transporte

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Signature]

FIRMA DEL TESTIGO

1067720444

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 447869

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA						08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
06		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via rio ermitano - La Izama Km. 61+700 Ato Araya

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Valledupar

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 77029869

LICENCIA DE CONDUCCION: 77029869

EXPEDIDA: La paz

VENCE: 09-02-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Adalberto Jose Lopez Perez

DIRECCION: Cr 18E N°24-21

TELEFONO: 3114346132

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Laudith Duarte Barranco

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de transportadores del Cesar y la Guajira

12. LICENCIA DE TRANSITO

10013563471

13. TARJETA DE OPERACION

1162197. N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Norberto Blas Velasquez

ENTIDAD: Ponal Setra-demam

PLACA No.: 64574

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: No se inmoviliza por faltarle Medios parqueaderos Automatizados

TALLER: No se inmoviliza por faltarle Medios parqueaderos Automatizados

PARQUEADERO: No se inmoviliza por faltarle Medios parqueaderos Automatizados

16. OBSERVACIONES

Aplicación a la resolución 20203040003775 del 26-05-2020, en Concordancia con la resolución 20203040024865 del 29-11-2020, Aplicación a la ley 386 de 1996 Art. 49 literal E, presta un Servicio No Autorizado, transporta 90 pasajeros de nacionalidad Extranjera los cuales manifiestan no tener ningún vínculo jurídico con el Contratante del Servicio

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INVIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONSABLE)

Cabe la nota para el Cesar - Ipiales manifiestan cancelar 150.000 pesos de Manera Bogota de Manera Individual a Superintendencia de Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONDUCTOR

a. *[Firma manuscrita]*
C.C. No. ~ 77029869

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 456480

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA SAN PEDRO - LA PAZ KM 57 MUNICIPIO BECERRIL

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

SANVA ROSA VITELBO

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 77029869

LICENCIA DE CONDUCCION: 77029869

EXPEDIDA: 09-02-19

VENCE: 09-02-22

NOMBRES Y APELLIDOS: ADAIBERTO JOSE LOPEZ PEREZ

DIRECCION: CR 18E #24-21 V/PAR

TELEFONO: 3114346132

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

MARCO EMILIO ACEVEDO DIAZ C.C. 7334106

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOPERATIVA DE TRANSPORTACIONES DEL CESAR Y LA GUAJIRA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014605474

13. TARJETA DE OPERACION

1082525 - 0 U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: FT. JOHANN PITTER DELA NA NUNEZ

PLACA No.: 094029

ENTIDAD: CU#2 (002422) SETRIA - DELES

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO: NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS LOGISTICOS BNA.

16. OBSERVACIONES

VIOLACION A LA LEY 936/20-12-96 ART. 49 LITERAL "E" EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 10800/2003, COD 5590 (CAMBIO MODALIDAD DEL SERVICIO) DETALLADO QUE VIOLA CON PASAJEROS DE PAJE QUINCENAL, PERO SUS PASAJEROS MANIFIESTAN VENIR INDIVIDUALMENTE PA CADA PASAJE POR VALOR DE \$120.000 C/D, TRANSPORTA 37 PASAJEROS MODALIDAD LINEAS

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

C.C. No.: 77029869

C.C. No.: 1098733591

AUTORIDAD DE TRANSITO

LOS PASAJEROS NO PERTENECEN A UN AUTO HOMBLENFO

ST



2021341165042

Asunto: RADICACION DE JUIF FORMA INDIVIDUAL g40
Fecha Rad: 16-07-2021 10:54 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 334-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remiteinte: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
22	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
26	09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

KL 17 VIA SAN ROQUE - LA PAZ - TRAJE PINCO HONDO

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FLORIDA BLANCA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 1062810688

LICENCIA DE CONDUCCION
1062810688

EXPEDIDA 25-11-2019 VENCE 25-11-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
JORGE GOMEZ PARRA

DIRECCION TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ROA ARDILA CESID
CC 13953302

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR CUA GUAPIEN

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012970328

13. TARJETA DE OPERACION

1162237 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
JOSÉ MARTINEZ

PLACA No. 092198

ENTIDAD
SETIA - PCCS

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO
No se inmoviliza por falta de medios ANEXO P.U. 820683

16. OBSERVACIONES

VIOLACION A LA 164 336 / 20-12-96 ART 49 UTORAL 6 CON
CORDANCIA A LA RESOLUCION # 70800 / 2005 COO 590
CAMBIO DE MODALIDAD DE SERVICIO UGHECIPLO EN EL QUE
GUAPAN 42 PASAJEROS MANTIENEN UGHECIPLO PAGANDO
INDIVIDUALMENTE. ANEXO DOCUMENTOS DEMANDOS POR EL CONDUCTOR.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: A-1135-1641383

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No. 12636275

LICENCIA DE CONDUCCION, TARJETA DE OPERACION, LICENCIA DE TRANSITO



La movilidad es de todos

Mintransporte

FORMATO ÚNICO DE PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Fecha de expedición de la solicitud: 14 DE ENERO DE 2021

20210000820683

NÚMERO DE PASAJEROS: 40

FECHA DE IMPRESIÓN: Jan 14, 2021 9:25:09 PM

2040

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA

IDENTIFICACIÓN: NIT892300365

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

PLACA: XVX124

CLASE: BUS

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2009

TARJETA DE OPERACIÓN No.: 1162237

PÓLIZA SOAT No.: 79105928

COMPAÑÍA DE SEGUROS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR

DATOS DEL CONDUCTOR PRINCIPAL

NOMBRES

IDENTIFICACIÓN:

No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:

CATEGORIA:

EFRAIN EDUARDO ENSUNCHO GULLOSO

C.C.1065639557

1065639557

C2

DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

ORIGEN: VALLEDUPAR-CESAR

FECHA INICIO: 15 DE ENERO DE 2021

DESTINO: IPIALES-NARINO

HORA INICIO: 12:15 AM

¿REGRESA CON EL MISMO CONTRATANTE? SI

FECHA FIN: 31 DE ENERO DE 2021

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE (PERSONA O EMPRESA): CARLOS ANDRES LEAL GALVIS

IDENTIFICACIÓN: C.C. 18955848

DIRECCIÓN: CALLE 43 # 42 A- 25 BARRIO VALLE MEZA VALLEDUPAR-CESAR

TELEFONO: 3235780834

OBSERVACIONES



1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
22	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
26	09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Asunto: RADICACIÓN DE LIT DE FORMA INDIVIDUAL.
Fecha Rad: 25-07-2021 08:28 Radicador: LUZROMERO
Destino: 594-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - SECCION A
www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burco25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
KL 17 VIA SAN ROQUE - LA PAZ - TRAJE PINCO HONDO

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FLORIDA BLANCA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 1062810688

LICENCIA DE CONDUCCION
1062810688

EXPEDIDA 25-11-2019 VENCE 25-11-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
JORGE GOMEZ PARRA

DIRECCION TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ROA ARDILA CESAR
CC 13953302

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR CUA GUAPIEN

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012970328

13. TARJETA DE OPERACION

1162237 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: JORGE MARTINEZ
ENTIDAD: SETIA - PCCES

PLACA No. 092198

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO
No se inmoviliza por falta de medios ANEXO P.U. 820683

16. OBSERVACIONES

Violacion AIA 164 336 / 20-12-96 Art 49 literal b con
CORDANCIA A LA RESOLUCION # 70800 / 2005 COO 590
Cambio de modalidad de servicio vehiculo en el que
GUAPAN 42 PASAJEROS MANTIENTAN USAR PAGANDO
INDIVIDUALMENTE. ANEXO DOCUMENTOS DEMANDAS POR EL CONDUCTOR.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: A-1135-1641383 C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma] C.C. No. 12636275

LICENCIA DE CONDUCCION, TARJETA DE OPERACION, LICENCIA DE TRANSITO



La movilidad es de todos

Mintransporte

FORMATO ÚNICO DE PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Fecha de expedición de la solicitud: 14 DE ENERO DE 2021

20210000820683

NÚMERO DE PASAJEROS: 40

FECHA DE IMPRESIÓN: Jan 14, 2021 9:25:09 PM

2040

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA

IDENTIFICACIÓN: NIT892300365

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

PLACA: XVX124

CLASE: BUS

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2009

TARJETA DE OPERACIÓN No.: 1162237

PÓLIZA SOAT No.: 79105928

COMPAÑÍA DE SEGUROS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR

DATOS DEL CONDUCTOR PRINCIPAL

NOMBRES

IDENTIFICACIÓN:

No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:

CATEGORIA:

EFRAIN EDUARDO ENSUNCHO
GULLOSO

C.C.1065639557

1065639557

C2

DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

ORIGEN: VALLEDUPAR-CESAR

FECHA INICIO: 15 DE ENERO DE 2021

DESTINO: IPIALES-NARINO

HORA INICIO: 12:15 AM

¿REGRESA CON EL MISMO CONTRATANTE? SI

FECHA FIN: 31 DE ENERO DE 2021

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE (PERSONA O EMPRESA): CARLOS ANDRES LEAL GALVIS

IDENTIFICACIÓN: C.C. 18955848

DIRECCIÓN: CALLE 43 # 42 A- 25 BARRIO VALLE MEZA VALLEDUPAR-CESAR

TELEFONO: 3235780834

OBSERVACIONES



1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
22	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
26	09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE



Asunto: RADICACION DE LIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 25-07-2021 08:28 Radicador: LUZROMERO
Destino: 594-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Remite: DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - SECCION A
www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burco25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
KL 17 VIA SAN ROQUE - LA PAZ - TRAJE PINCO HONDO

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FLORIDA BIANCA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 1062810688

LICENCIA DE CONDUCCION
1062810688

EXPEDIDA 25-11-2019 VENCE 25-11-2022

NOMBRES Y APELLIDOS
JORGE GOMEZ PARRA

DIRECCION TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ROA ARDILA CESAR
CC 13953302

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR CIA GUAPIEN

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012970328

13. TARJETA DE OPERACION

1162237 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS
JOSÉ MARTINEZ

ENTIDAD
SETIA - PCCES

PLACA No. 092198

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO
No se inmoviliza por falta de medios ANEXO P.U. 820683

16. OBSERVACIONES

Violacion AIA 164 336 / 20-12-96 Art 49 literal b con
CORDANCIA A LA RESOLUCION # 70800 / 2005 COO 590
Cambio de modalidad de servicio vehiculo en el que
GUAPIEN 42 PASAJEROS MANTIENTAN USAR PAGANDO
INDIVIDUALMENTE. ANEXO DOCUMENTOS DEMANDAS POR EL CONDUCTOR.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: A-1135-1641383

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No. 12636275

LICENCIA DE CONDUCCION, TARJETA DE OPERACION, LICENCIA DE TRANSITO



La movilidad es de todos

Mintransporte

FORMATO ÚNICO DE PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

Fecha de expedición de la solicitud: 14 DE ENERO DE 2021

20210000820683

NÚMERO DE PASAJEROS: 40

FECHA DE IMPRESIÓN: Jan 14, 2021 9:25:09 PM

2040

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA

IDENTIFICACIÓN: NIT892300365

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

PLACA: XVX124

CLASE: BUS

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 2009

TARJETA DE OPERACIÓN No.: 1162237

PÓLIZA SOAT No.: 79105928

COMPAÑÍA DE SEGUROS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR

DATOS DEL CONDUCTOR PRINCIPAL

NOMBRES

IDENTIFICACIÓN:

No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:

CATEGORIA:

EFRAIN EDUARDO ENSUNCHO GULLOSO

C.C.1065639557

1065639557

C2

DATOS DEL VIAJE OCASIONAL

ORIGEN: VALLEDUPAR-CESAR

FECHA INICIO: 15 DE ENERO DE 2021

DESTINO: IPIALES-NARINO

HORA INICIO: 12:15 AM

¿REGRESA CON EL MISMO CONTRATANTE? SI

FECHA FIN: 31 DE ENERO DE 2021

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE (PERSONA O EMPRESA): CARLOS ANDRES LEAL GALVIS

IDENTIFICACIÓN: C.C. 18955848

DIRECCIÓN: CALLE 43 # 42 A- 25 BARRIO VALLE MEZA VALLEDUPAR-CESAR

TELEFONO: 3235780834

OBSERVACIONES



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	4545
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@cootracegua.com - contabilidad@cootracegua.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330041345 de 11-07-2023
Fecha envío:	2023-07-11 17:01
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/11 Hora: 17:04:07	Tiempo de firmado: Jul 11 22:04:07 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/11 Hora: 17:04:10	Jul 11 17:04:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[9373]: D3C1A1248868: to=<contabilidad@cootracegua.com>, relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=2.2, delays=0.1/0/0.64/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/07/11 Hora: 17:04:21	Dirección IP: 191.95.21.136 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_5_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.5.1 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA-
COOTRACEGUA LTDA con NIT
8923003657**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo De Notificaciones (E)

[Adjuntos](#)

4134_2.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 4134_2.pdf **desde:** 191.95.21.136 **el día:** 2023-07-11 17:04:29

Archivo: 4134_2.pdf **desde:** 191.156.244.223 **el día:** 2023-07-11 17:19:40

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co